



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230016400. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A Demandado JHON ERICK RAFAEL BRITO OJEDA tendiente para su estudio de admisibilidad.

18 de Julio del 2023.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) julio del 2023

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JHON ERICK RAFAEL BRITO OJEDA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00164-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, BANCO BBVA COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 860003020-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JHON ERICK RAFAEL BRITO OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.819.977, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, sería procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad con el número del pagare que se pretende cobrar, en el sentido en que la literalidad del pagare único anexo a la demanda se aprecia como número del mismo el M026300105187601585005136213 mientras que en el escrito de demanda y poder otorgado al apoderado judicial no se observa el número del PAGARÉ UNICO sino el número de las obligaciones que garantiza dicho pagare sin especificar número del mismo.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



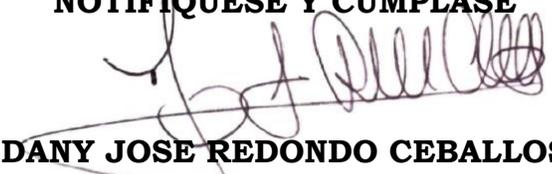
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de JHON ERICK RAFAEL BRITO OJEDA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez